

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

## Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 13 de marzo de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño vicepresidente, Castañon, García Bernardo, Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia, promovido por D. Faustino Argüelles, en solicitud de registro de sesenta pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Escondida» sita en la parroquia de Olloniego: resultando que la cuestion suscitada en el mismo versa únicamente acerca de si el registro intentado invade ó no pertenencias de don Numa Guilhou: se acordó informar al señor Gobernador que para resolver debe estarse á lo que aparezca del dictámen que en su dia y caso, y previo reconocimiento, se remita por el ingeniero jefe del ramo.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que á su vez se sirva hacerlo al Tribunal de cuentas del reino, las del Ayuntamiento de Grado correspondientes al año económico de 1867 á 1868.

Seguidamente fueron aproba las las cuentas municipales del Ayuntamiento de Somiedo correspondientes al año económico de 1867 á 1868; y las del Ayuntamiento de Castropol relativas al año económico de 1863 á 1864 en la forma propuesta por el negociado.

Vista la relacion presentada por el Auxiliar delineante de la indemnizacion que le corresponde por los servicios prestados en la inspeccion de las obras que se están ejecutando en el camino de Trubia á Ventana, importante 341 pesetas 25 céntimos, y hallándola conforme, fué aprobada acordándose que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento por la indicada cantidad á favor del interesado.

Se aprobaron las cuentas municipales del Ayuntamiento de S. Martin de Oscos correspondientes al año económico de 1862 á 1863, acordándose prevenir al Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de excederse del presupuesto á no obtener previamente autorizacion.

Dada cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Teverga y mayores contribuyentes sobre empleo de la prestacion personal del año de 1870 y hallándole conforme con las disposiciones legales, fué aprobado.

Vista la consulta del Alcalde de Pravia sobre si puede exigir el importe de la prestacion personal devengado y no satisfecho y los medios de que pueda hacer uso para obligar á los vecinos á que declaren el número de carros, yuntas y caballerías que poseen; visto el real decreto de 7 de abril de 1848 y demás disposiciones vigentes sobre

el particular, se acordó manifestar que las prestaciones personales que los contribuyentes hubiesen optado para satisfacer en metálico son exigibles en cualquiera época, aun cuando hubiere transcurrido el año ó años á que corresponda, y que respecto al segundo extremo haga uso de los medios que se hallan dentro de sus atribuciones con arreglo á la ley.

Enterada la comision de una comunicacion del Alcalde de Teverga pidiendo se ponga á disposicion del Ayuntamiento la cantidad de 3.500 escudos que le fueron concedidos como subvencion á los gastos de construccion del camino vecinal de Teverga á Caranga.

Considerando que dicha cantidad era procedente de los fondos del presidio y que se hallan agotados en la parte realizada de la Caja de Depósitos en donde se hallaban consignados, se acordó contestar que por el indicado motivo no es posible acceder á lo que se pretende.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Laviana solicitando autorizacion para contraer un empréstito que no exceda de 15 000 pesetas para proceder á la reparacion de los caminos del concejo y de los puentes de la Chalana y del Condado arrastrados por las aguas.

Considerando que no se hallan fijados de una manera concreta el importe del empréstito, el número de años en que se pretende amortizar, el interés del mismo y otros extremos conducentes á determinar sus condiciones, se acordó que se devuelva el expediente al Ayuntamiento para que fije las bases á tenor de las cuales piensa contraer el empréstito que solicita.

Dada igualmente cuenta del expediente instruido con motivo de la reclamacion producida por el Alcalde de Taramundi, en nombre del Ayuntamiento, pidiendo se obligue al Alcalde y secretarios anteriores, así como tambien al contratista del puente de Pasatempo á que ejecute las obras de nuevo porque en su construccion no se llenaron las formalidades debidas á consecuencia de lo cual ha quedado arruinado: vistos los antecedentes; considerando que el Alcalde fué autorizado por el Gobierno de provincia para ejecutar por administracion las obras de que se trata; que en su consecuencia pudo encomendar los trabajos á la persona que considerase mas á propósito para llevarlos á cabo sin auencia del Ayuntamiento y sin mas condiciones que las establecidas en el proyecto; y por último que el puente estuvo abierto algun tiempo al servicio público por lo que su caída pudo ser efecto de los temporales y no por las malas condiciones de la obra, se acordó no haber lugar á exigir la responsabilidad que pretende el nuevo Ayuntamiento, y escitar su celo para que con la urgencia posible procure la reparacion ó nueva construccion del referido puente.

Vista la consulta del ayuntamiento de Villayon acerca los fondos de que ha de echar mano para levantar dos puentes

que se hallan caidos: se acordó manifestarle que puede hacer uso, si lo estima oportuno, de las facultades que le confiere el párrafo 10 del artículo 50 de la ley orgánica de 21 de octubre de 1863 conforme se le manifestó en 30 de diciembre último.

Se acordó conceder pension de lactancia de 14 rs. al mes á Carlos Alvarez, vecino del concejo de Gijón, para auxilio de sus hijas gemelas Isabel y Generosa: la de 20 reales al mes por el término ordinario á Juana Fernandez del propio concejo para auxilio de su hija natural Florentina, y la de 20 reales á Delfina Solares, vecina del concejo de Villaviciosa, para auxilio de su hija natural: admitir en el Hospicio al muchacho Primitivo Lijo de Elisa Zulaiva, viuda, hasta la edad de 20 años: conceder ingreso en el asilo de San Lázaro á Maria Antonia García, viuda, vecina del concejo de Quirós, atendida su ancianidad y estado achacoso: recoger en el Hospicio al muchacho Emilio Fernandez de tres años de edad de esta capital, huérfano hasta que cumpla la de los 20; y admitir en San Lázaro é interin le toque turno en el Hospicio á Francisco Gonzalez de veinte años de edad é impedido para trabajar.

Igualmente se acordó: reclamar del señor director del Hospicio un estado detallado del número de niños que existen acogidos en el mismo y que fueron ingresados por orden de la diputacion, espresando su edad, procedencia y fecha del ingreso, como igualmente otro estado igual para la de lactancia.

Dada cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Pravia, relativo á prestacion personal resolviendo que no vuelva á restablecerse dicho servicio; que para mejorar los caminos se forme en cada parroquia por el alcalde de barrio en union de dos vecinos una lista de los obligados á la prestacion, y que se dediquen doce dias de trabajo en los meses desde Noviembre á Marzo inclusivos, quedando al arbitrio de las mismas parroquias emplear mas dias si fuese preciso.

Que el que voluntariamente quiera redimir puede hacerlo al tipo de 3 rs. por cada peonada de hombre y de 6 por carro ó yunta; y por último que los citados alcaldes de barrio pueden destinar las prestaciones á donde estimen conveniente, previo acuerdo del vecindario, y que además se resolvió que para amortizar el empréstito contratado para subvenir á los gastos de construccion de un puente sobre el rio Nalon y á que se hallaba afecta á la prestacion se arbitren otros recursos.

Considerando que el acuerdo del ayuntamiento es contrario al párrafo 10, artículo 50 de la vigente ley municipal y demás disposiciones vigentes sobre el particular; se acordó dejar sin efecto el mencionado acuerdo recomendando á la municipalidad la conveniencia de que continúe votando la prestacion con arreglo á la ley y advirtiéndole que en otro caso deberá proponer desde luego los medios de atender á la amortizacion del empréstito.

Dada igualmente cuenta del expediente remitido á informe por el señor Gobernador y promovido por D. Guillermo Sierra proponiendo se promueva competencia con el Juzgado de Gijón con motivo de un interdicto de recobrar dirigido contra el mismo por varios vecinos de Somio:

Resultando, que habiendo solicitado don Guillermo Sierra la concesion de las marismas del rio Piles le fué aquella otorgada bajo las condiciones que se señalan en la Real orden de concesion:

Resultando, que al emprender las obras de desecacion y aprovechamiento de las marismas se dirigió contra el mismo el interdicto de que se trata:

Resultando, que este asunto es puramente administrativo, pues que las marismas no perdieron aun este carácter por la concesion hecha al D. Guillermo Sierra el cual no puede adquirir su propiedad hasta que cumpla las condiciones que se le impusieron:

Considerando, que del expediente se deduce que los Zarracina y consortes reclaman una servidumbre pública; y los derechos de uso público están comprendidos en la concesion de las marismas:

Visto el art. 278 de la vigente ley de aguas, se acordó informar al señor Gobernador que es procedente la competencia propuesta por D. Guillermo Sierra.

Enterada la comision del expediente promovido por D. Antonio Siñeriz, vecino de Navia, pidiendo se le declare único rematante de las subastas celebradas en aquella villa en 29 de enero y 5 de febrero último de los bienes de varios comerciantes para efectuar el pago del impuesto de consumos: visto el informe del Ayuntamiento, se acordó que se verifique la prueba que ofrece la municipalidad para resolver en su vista el expediente.

Y se levantó la sesion de que certificó.— Ignacio España.

Sesion del dia 15 de Marzo de 1871.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente, Castañon, García Bernardo, Figares y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Figares manifestó que asuntos urgentísimos de familia le habian obligado á salir precipitadamente de la capital, á la cual no pudo regresar hasta el dia de ayer, por cuyo motivo no habia podido asistir á las sesiones de la Comision, dejando no obstante encargo al Sr. Castaño para que á la primera sesion que se celebre despues de su marcha lo pusiese en conocimiento de la misma, y el Sr. Castañon manifestó á su vez que habia cumplido su encargo en la sesion celebrada en el dia 6, pero que no habia pedido que sus palabras constaran en el acta por no creerlo necesario, cuyas manifestaciones se acordó hacerlas constar á los efectos oportunos.

Dada cuenta de las instancias remitidas

á informe por el Sr. Gobernador de la provincia y producidas por Manuela Diaz, madre de Ciriaco de Granda y Diaz, quinto núm. 4 del reemplazo de 1870 por el cupo de Gozon, apelando del fallo de este cuerpo provincial por el que revocando el del Ayuntamiento declaró soldado á su citado hijo, desestimando la excepcion de serlo único de madre pobre á quien mantiene: vistos los antecedentes, se acordó informar al Sr. Gobernador haciéndole una reseña de los motivos que tuvo la Corporacion y obran en aquellos para declarar soldado al citado mozo remitiéndole al mismo tiempo los documentos prevenidos por la ley.

Dada igualmente cuenta de otras instancias remitidas á informe por el Sr. Gobernador de la provincia y producidas por Manuel Menendez y Suarez, quinto número 32 del reemplazo de 1870, por el cupo de Gozon, apelando del fallo de este cuerpo provincial por el que revocando el del Ayuntamiento le declaró soldado desestimando la excepcion de ser hijo único de padre pobre sexagenario, se acordó informar al Sr. Gobernador esponiéndole las razones en que se fundó aquella declaracion acompañando al propio tiempo los documentos que previene el artículo 137 de la vigente ley de reemplazos.

Visto el certificado remitido por el señor Gobernador militar de esta provincia del cual resulta que Faustino Arias Garcia perteneció á la reserva hasta fin de Noviembre de 1869 en cuya fecha se alistó voluntariamente para el batallon Cazadores de Covadonga, donde se halla prestando el servicio en virtud de autorizacion del Gobierno, cuya certificacion fué reclamada por acuerdo de 3 del actual, atendido á que se hallan acreditados todos los requisitos necesarios para aplicar á Ramon Arias, hermano del Faustino, la excepcion del párrafo 11, artículo 76 de la ley de reemplazos que tiene reclamada, se acordó aplicarle dicha excepcion.

Enterada la Comision de una comunicacion del Sr. Director del Hospicio provincial solicitando que se le autorice para vender varios instrumentos de música inútiles cuya nota acompaña y destinar su importe á la compra y adquisicion de otros mejores, se acordó concederle la autorizacion que solicita.

Se acordó pasar á informe de la Contaduría una instancia de D. Ramon Romea, profesor de la escuela de Bellas Artes de esta capital, solicitando por los motivos que espresa que se le reintegre de la tercera parte de haber, como catedrático, no percibido desde Julio último y se regularice la gratificacion de Director al tenor del art. 7.º del reglamento de segunda enseñanza vigente.

Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia y promovido por la empresa concesionaria del ferro-carril de Leon á Gijon, solicitando la ocupacion temporal de fincas, pertenecientes á varios particulares en el concejo de Mieres para depósito de escombros y extraccion de arenas con destino á las obras de revestimiento de la boca Sur del túnel del Padrun.

Resultando que requeridos debidamente los interesados no han hecho oposicion alguna á la ocupacion de sus terrenos, se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la pretension interesada por la empresa concesionaria.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Juan Molejon solicitando se le reponga en el destino de Secretario del Ayuntamiento de Castropol del que fué separado el 16 de Agosto de 1867.

Resultando que en 16 de Enero de 1869 se acordó proveer dicha plaza, servida interinamente á consecuencia de la separacion acordada en 1867.

Considerando que se halla en las atribuciones de los Ayuntamientos el separar libremente á sus empleados y dependientes: visto el párrafo primero, artículo 50

de la vigente ley municipal, se acordó desestimar la instancia de que se trata.

Enterada la Comision de la instancia producida por D. Francisco Garcia Coaña, vecino de Cartavio, reproduciendo sus gestiones de que sean demolidos ó arrasados los cierros hechos por diferentes particulares como se ha hecho por el efectuado con el recurrente: visto lo acordado en sesion de 8 de Julio último, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva adoptar las medidas que considere oportunas, reproduciendo la comunicacion que se le pasó en 12 de Julio anterior.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de varios vecinos de la parroquia de San Cucac, del concejo de Llanera, apelando del acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimando la queja producida por los mismos autorizó al mayor domo de la casa de Villanueva correspondiente al Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo para cerrar un terreno en el punto llamado la Papera, el cual consideran del comun por los motivos que espresan: visto el informe del Ayuntamiento del cual resulta que el acuerdo se tomó en vista de un documento presentado por el espresado mayor domo y con reconocimiento del terreno; se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento sin perjuicio de que los interesados puedan acudir donde y como vieran convenientes.

Dada igualmente cuenta del expediente instruido con motivo de la reclamacion producida por D. José Polledo, vecino de Colunga, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que dispuso el embargo de la obra de una casa que se halla construyendo en la referida villa, sobre cuyo asunto, dice, que dictó la municipalidad acuerdos contradictorios y solicita la suspension de todo procedimiento interin no se resuelva previas las formalidades legales cuanto concierne al expediente en cuestion: visto el informe del Ayuntamiento del que resulta que el recurrente empezó á edificar sin previa licencia del Ayuntamiento, que en el corredor y alero del tejado se separa de la línea de los demás edificios con notable perjuicio por las vertientes del tránsito público y aun de los edificios colindantes, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento.

Se acordó conceder pension de lactancia de catorce reales al mes á favor de la niña María, hija de Isidro Alonso, vecino del concejo de las Regueras: no haber lugar á las solicitadas por Generosa Gonzalez Laredo, vecina del concejo de Muros y Gertrudis Garcia y Moran, vecina del concejo de Boal, atendido el estado de sus respectivas familias: y admitir en el Hospicio al niño José Antonio, hijo de Francisco Toral, vecino del concejo de Villaviciosa, siempre que el abuelo contribuya al Hospicio para auxilio del indicado niño con la cuota mensual de diez reales pagados por trimestres adelantados y dando la debida garantía.

Se acordó trasladar al señor comandante de la reserva una comunicacion del jefe del batallon de voluntarios de Covadonga relativa al pago de pensiones de dos individuos del mismo.

Y se levantó la sesion, de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Camino, ha presentado solicitud de registro de 23 hectáreas de la mina de plomo y otros, que se conocerá con el nombre de «Abundante», sita en terreno comun, paraje llamado Vales, parroquia de San

Agustin de Sena, concejo de Ibias, lindante al N. rio de Navia, S. Peña de Arejo, E. Ballina del Aforeo y O. Lastredo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata abierta á 200 metros próximamente al S. del citado rio de Navia, desde la cual se medirán al N. 300 metros y otros 300 al S., 500 al E. y otros 500 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 29 de Marzo de mil ochocientos estenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Mannel Camino, ha presentado solicitud de registro de 23 hectáreas de la mina de plomo y otros, que se conocerá con el nombre de la «Rica», sita en terreno comun, del pueblo de Peñadela, paraje llamado Escalerin, parroquia de San Agustin de Sena, concejo de Ibias, lindante al N. rio que baja de Peñadela, S. Tesos de la Cuba. E. camino á Peñadela y O. Peñadela.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata abierta á 150 metros próximamente al S. de unos castaños de D. Agustin Arias, desde el cual se medirán al N. 500 metros y otros 500 al S., 300 metros al E. y 300 al O., formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 29 de Marzo de 1871.—Eduardo Barreras.

### Administracion económica de la provincia de Oviedo.

#### Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 31 de Marzo último, aparece la siguiente orden del Ministerio de Hacienda.

«Excmo. Sr.:—Resultando que en algunas localidades no han sido repartidas las cédulas de empadronamiento por causas puramente materiales: vista la disposicion 4.ª de las transitorias de la instruccion de 14 de Febrero último, que establece que los particulares que no adquieran la cédula en el mes de Marzo y los Ayuntamientos que dejen de hacer la entrega de las cantidades cobradas dentro del mismo mes, ó dejen de rendir la cuenta antes del 15 de Abril, podrán ser multados y apremiados.

Visto el artículo 8.º de la indicada instruccion, el cual dispone que desde primero de Abril espresen los No-

tarios públicos en los documentos que otorguen y las dependencias del Estado en las resoluciones que dicten la circunstancia de hallarse empadronados los interesados; teniendo en cuenta que estos son estraños á las causas que hayan impedido á los Ayuntamientos repartir en tiempo oportuno los citados documentos, y de consiguiente que sería injusto que por tal motivo se les irrogasen perjuicios en sus intereses;

Y considerando que tampoco es posible que los Ayuntamientos hagan la entrega de las cantidades cobradas, ni rinda la cuenta en los plazos marcados, este Ministerio se ha servido prorogar hasta el 15 de Abril el término establecido en la disposicion cuarta de las transitorias para que los particulares adquieran las cédulas y los Ayuntamientos entreguen las cantidades cobradas; hasta el primero de Mayo el que fije la misma disposicion con objeto de que aquellas corporaciones rindan la cuenta, y hasta igual fecha el que determina el artículo octavo de la citada instruccion.»

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1871.—Mort.—Sr. Director general de contribuciones.

En su consecuencia, la Administracion se apresura á insertarla en este Boletín oficial para el debido conocimiento de los particulares, corporaciones, autoridades y funcionarios á quienes dicha orden se refiere, debiendo advertir:

Primero. Que hasta pasado el dia 15 del mes actual no es obligatorio á los notarios públicos ni á los Sres. Jefes de las dependencias del Estado el cumplimiento de lo que dispone el artículo octavo de la Instruccion de 14 de Febrero próximo pasado, ó sea el deber de consignar en los documentos que otorguen ó en las resoluciones que adopten la circunstancia de que los interesados han acreditado hallarse empadronados.

2.º Que ampliado tambien hasta el 15 de este mes el plazo para que los Ayuntamientos hayan entregado las cédulas á sus respectivos administrados; con lo cual se han resuelto favorablemente varias reclamaciones hechas en ese sentido, las mismas municipalidades no podrán menos de ser moral y legalmente responsables de los perjuicios que por su indisculpable incuria habrian de sufrir los que por carecer de dicha cédula, vean paralizada la solemnizacion de sus contratos ó la tramitacion de los asuntos judiciales ú oficiales incoados á su instancia.

3.º Que los Ayuntamientos no deberán ingresar tampoco en la Caja de esta Administracion el importe de las cédulas que hayan distribuido, hasta despues del dia quince del mes actual, pero siempre antes del dia 25 del mismo.

4.º Que el dia primero de Mayo siguiente deberán hallarse en esta

Administración las cuentas que del servicio de cédulas deben rendir los ayuntamientos, en el bien entendido, que, pasado dicho día 1.º serán calificados como deudores los que no hayan cumplido con ese deber, ó dejado de hacer el ingreso en que trata la advertencia anterior, y apremiados por lo mismo como segundo-contribuyentes.

5.º Y por último: que siendo obligatorio este servicio por los Ayuntamientos, según la ley vigente, desde el repartimiento de las cédulas á domicilio, hasta el ingreso en caja del importe de las mismas, y autorizados los Sres. Alcaldes por la Intervención para multar y aun apremiar á los que se nieguen á recibir dichas cédulas como á deudores de créditos liquidados á favor de la Hacienda, es decir, en la forma que previene la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la Administración será inexorable en el cumplimiento de sus deberes para con los ayuntamientos morosos (si alguno hubiere), é invita á todos ellos á que se abstengan de dirigirle consultas sobre los medios de que han valerse para realizar el reparto de cédulas, ó para vencer los obstáculos que oponga la morosidad de algunos contribuyentes al impuesto, una vez que recta y lealmente aplicada la ley que les ha impuesto ese deber, no se concibe la necesidad de semejantes consultas, ni en todo caso es á la Administración á quien compete apreciar los elementos de que cada municipalidad dispone para sus servicios obligatorios.

Oviedo 3 de Abril de 1871.—Teodomiro Collazo.

Gaceta del día 24 de marzo.

Resultado de las elecciones generales de diputados á Cortes y Senadores últimamente celebradas, según los datos remitidos por los Gobernadores.

(Conclusion.)

Santander.

Diputados.—Cabuerniga, don José María Pereda. Laredo, don Máximo Vierna. Santander, don Prudencio Sañudo. Torrelavega, don Felipe Ruiz Huidobro. Villacarriedo, don Marcos Oria y Ruiz.

Senadores.—Don Benito Otero, don Angel Fernandez de los Rios, don Ramon Dóriga, Marqués de Manzanedo.

Segovia.

Diputados.—Cuéllar, don Salvador Saulate. Riaza, don Isidoro Gomez Aróstegui. Santa María de Nieva, don Bonifacio de Blas. Segovia, don Leopoldo Maldonado y Carvajal.

Senadores.—D. Telesforo Montejo, don Valentin Gil Virseda, don Francisco de P. Montemar, don Tomás Cervino.

Sevilla.

Diputados.—Carmona, don Eduardo Bermudez. Cazalla de la Sierra, don Manuel Pastor y Landero. Ecija, don Nicolás María Rivero. Estepa, don Antonio Ramos Calderon. Marchena, don Francisco de P. Candau.

Moron, don Francisco de P. Candau. Sanlúcar la Mayor, don Tomás de la Calzada. Sevilla, La Magdalena, don Francisco Diaz Quintero. Sevilla, San Vicente, don Fernando Garrido. Sevilla, San Roman, don Federico Rubio. Sevilla, San Salvador, don José Guisasaola. Utrera, don José Fantoni.

Senadores.—D. Fernando Calderon Collantes, don Antonio Mendez Vigo, don Juan Hidalgo Caballero, don Manuel Carrasco Labadía.

Soria.

Diputados.—Almazan, don Benito Sanz. Agreda, don Basilio de La Orden y Oñate. Burgo de Osma, don Manuel Ruiz Zorrilla. Soria, don Ramon Benito Aceña.

Senadores.—Don Pedro Gomez de de la Serna, don Fernando Fernandez de Córdoba, don Manuel de la Rigada y Leal, don Vicente Fuenmayor.

Tarragona.

Diputados.—Falset, don Estanislao Figueras. Gandesa, don Matias de Val y Llavería. Reus, don Buena Ventura Abarzuza. Roquetas, don Joaquin Piñol. Tarragona, don Francisco Rispa y Perpiñá. Tortosa, don Manuel Bes Hediger. Valls, don Federico Gornis y Mestre. Vendrell, don Narciso María Castellví.

Senadores.—D. Pedro Bobé y Monseny, don José María Molins, Marqués de la Roca, Obispo de Seo de Urgel.

Teruel.

Diputados.—Albarracin, don Francisco Santa Cruz. Alcañiz, don Julian Otal. Montalban, don Mariano Muñoz Mora, don Salvador Lopez Guijarro. Teruel, don Victor Pruneda. Valderrobres, don Ramon Nocedal.

Senadores.—Conde de Iranzo, don José Igual y Cano, don Manuel Cascajares, don Francisco de Pedro.

Toledo.

Diputados.—Illescas, don Vicente Morales Diaz. Lillo, don Venancio Gonzalez. Orgaz, don Enrique Martos. Puente del Arzobispo, don Angel Mansi. Quintanar, don Cristino Martos. Talavera, don Rafael Tejada. Toledo, don Pio Gullon. Torrijos, don Tomás Velez.

Senadores.—Don Gervasio del Valle, don Pedro Nolasco Mansi, don Rodrigo Gonzalez Alegre, don Mariano Villanueva.

Valencia.

Diputados.—Albaida, don Leopoldo Sequera y Perez de Lema. Alcira, don José Dolz Presencia. Chelva, don Gil Roger y Duval. Chiva, don Pascual Fandos. Enguera, don Lino Alberto Reig. Gandía, don Juan Francisco Camacho. Játiva, don Trinitario Ruiz Capdepon. Liria, don Diego Musoles de Arremendia. Requena, don Vicente Brú Martinez. Sagunto, don José Ros y Escoto. Sueca, don José Peris y Valero. Torrente, don José Soriano Plasent. Valencia, primero de la capital, don José Cristóbal Sorní. Valencia, segundo de idem, don Emilio Castelar. Valencia,

tercero de idem, don José María Orense.

Senadores.—Duque de Fernán Nuñez, don Manuel Benedito, don Cristóbal Pascual y Genis, don Manuel Pascual y Silvestre.

Valladolid.

Diputados.—La Nava, don Juan Muñoz y Vargas, Medina del Campo, don Gaspar Nuñez de Arce. Medina de Rioseco, don Sabino Herro. Peñafiel, don German Gamazo. Valladolid, don José Muro Lopez. Villalon, don Toribio Valbuena.

Senadores.—Don Juan Antonio Seoane, don Millan Alonso, don Miguel Herrero, don Atanasio Perez Cantalapiedra.

Vizcaya.

Diputados.—Bilbao, don Alejo Novia Salcedo. Durango, don José Luis de Antuñano. Guernica, don Antonio Juan de Vildósola. Valmaseda, don Cándido Nocedal.

Senadores.—Marqués de Valdespiño, don José Niceto Urquiza, señor Obispo de Jaen, don Juan José Archaga.

Zamora.

Diputados.—Alcañices, señor marqués de Santa Cruz de Aguirre. Benavente, D. Felipe Bobilo Junquera. Puebla de Sanabria, D. Antonio Jesús Santiago. Toro, D. Luis Gonzalez Zorrilla. Villalpando, D. Ricardo Muñoz. Zamora, D. Ildefonso Merchán.

Senadores.—D. Rafael Diaz Jubitero, don Miguel Requejo, don Eduardo Gutierrez, don José María Varona.

Zaragoza.

Diputados.—Almunia, don Juan Zabal. Belchite, don Miguel Sinues. Borja, don Juan S. Hernando. Calatayud, don José Perez Garchitorena. Caspe, don Manuel Rozas. Daroca, don Valentin Gomez Egea, don Celestino Miguel. Tarazona, don Emilio Navarro y Ochoteco. Zaragoza, (Pilar), don Juan Pablo Soler. Zaragoza (San Pablo), Emilio Castelar.

Senadores.—D. Ramon Garcés de Marcilla, don Juan Bruil, don Manuel Lasala, don Luis Franco Lopez.

#### ADMINISTRACION

de la fábrica de tabacos de Gijón.

D. Antonio Zapater, contador de la fábrica de tabacos de Gijón, ejerciendo las funciones de Administrador por sustitucion.

Hago saber: que habiéndose dispuesto por Real orden de trece del corriente mes, enagenar la vena del tabaco de todas clases que se haya producido y produzca en las fábricas de Madrid, Santander, Coruña y Gijón durante el actual año económico por medio de una nueva subasta parcial sin fijar tipo en la licitacion, se señala el día once de Abril próximo venidero y hora de la una de la tarde para celebrar dicho acto, admitiéndose toda clase de proposiciones, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. en once de Enero último, inserto en la Gaceta oficial de Madrid del día veinte del propio mes, número veinte y que se halla de manifiesto en esta contaduría, haciendo presente, que el Gobierno adjudicará el remate en las respectivas localidades al que resulte mejor postor si los precios ofrecidos son aceptables, ó desestimará todas cuantas ofertas se presenten, si así lo considerase conveniente.

Gijón 29 de Marzo de 1871.—An-

tonio Zapater.—Por su mandado, Pedro Alvarez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en los autos de menor cuantía promovidos por doña Teresa Miranda Florez, vecina de esta ciudad, contra D. José Fernandez Villaverde de San Claudio en este concejo, sobre pago de mil quinientos veinte y cuatro reales, se dictó la sentencia que dice:

«En la ciudad de Oviedo día veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, el señor D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta dicha ciudad y su partido, habiendo visto esta demanda de menor cuantía promovida por el procurador D. Juan de Dios Vigil en nombre de doña Teresa Miranda Florez, vecina de esta ciudad, contra D. José Fernandez Villaverde, que lo es de la parroquia de San Claudio, sobre reclamacion de mil quinientos veinte y cuatro reales ocho maravedises.

Resultando: que en catorce de Octubre último doña Teresa Miranda Florez entabló la presente demanda en la cual expone:

Que D. José Fernandez Villaverde lleva en aparcería diferentes cabezas de ganado cuyo capital la corresponde: que en once de Marzo anterior habian verificado entre ambos el correspondiente reconocimiento, y del asiento sobre el mismo estado resultaba que el primero la es en deber ochocientos sesenta y dos reales ocho maravedises por razon de atrasos, con mas ciento doce por la venta de una jata, y quinientos cincuenta por sobreprecio de la permuta de dos bueyes, cuyas partidas hacen la suma de mil quinientos veinte y cuatro reales con ocho maravedises, ó sean trescientas ochenta y una pesetas y seis céntimos, sin perjuicio del capital existente: que el citado asiento le habia firmado Fernandez prometiendo pagar la espresada suma el once de Abril del mismo año y que no verificándolo la obligó á demandarle en acto de conciliacion en el cual confesó la certeza de la deuda, pero añadiendo no podía pagarla á no señalarle plazos, por lo cual pedia se le condenase á la satisfaccion de la espresada cantidad con las costas.

Resultando: que comunicado traslado con emplazamiento á la demanda al Fernandez Villaverde por la falta de comparencia de este se han sustanciado los autos en rebeldía.

Resultando: que examinado por posiciones declara la certeza de los hechos en que la demanda se funda, confesando ser deudor á la demandante de la cantidad que le reclama.

Considerando: que justificada por confesion judicial la deuda que la demandante reclama, sin que contra ella se haya opuesto escepcion alguna, no hay razon que legitime la resistencia al pronto é integro pago de la misma.

Considerando: que la rebeldia del demandado en estos autos le constituye en la responsabilidad de las costas, segun lo dispuesto en la ley diez, titulo veinte y dos de la partida tercera.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, condenando a D. José Fernandez Villaverde a que desde luego satisfaga a la demandante la suma de trescientas ochenta y una pesetas y seis céntimos y al pago de las costas.

Así por esta su sentencia que además de hacerse notoria por edictos en la forma ordinaria se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo manda y firma dicho señor Juez de que yo escribano doy fé.—Melchor Estéban Cabezon.—Ante mi, Fernando Mata Vigil.

Y para que se inserte en el Boletín oficial, se libra el presente en Oviedo a primero de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Estéban Cabezon.—Por mandado de su señoría, Fernando Mata Vigil.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiéndose presentado licitador alguno a la subasta de las fincas que a continuación se expresan, las cuales anunciadas en quiebra de las personas de que tambien se hará mención, el señor Jefe de la Administración Económica de esta provincia ha acordado se anuncie la segunda subasta de las mismas conforme a la Real orden de 23 de Agosto de 1868 en la forma siguiente:

Remate para el día 15 de Mayo próximo a las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de la capital.

Mayor cuantía.

Quiebra de D. Ramon Tudela.

Número 589 del inventario.—Un monte llamado la Grandota, sito en la parroquia de Limanes, en este concejo, procedente de Comunes, en abertal, destinado a pasto y rozo, de tercera y mala calidad, de 385 días de bueyes (49,43,30 hectáreas), que linda a P. con una peña y corba con direccion a la casa de Andrés del Monte, y terreno comun llamado tambien la Grandota, N. camino de carro y terreno comun de la parroquia de Limanes, S. camino y vallado que firma dicho monte y M. camino que se dirige a la Paranza y terreno comun. Se ha tasado en 4.955 pesetas, y capitalizado por la renta de 250, graduada por los peritos en 5625 pesetas: se subasta por la cantidad de 4.781 pesetas ó sea el 85 por 100 del primer tipo.

La remató el D. Ramon el 4 de Marzo de 1870 y le fué adjudicada por la junta superior en sesion del 30 de Abril en la cantidad de 12500 pesetas.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Manuel Garcia Cienfuegos. Número 586 del inventario.—Un monte sito en la parroquia de Limanes, en este concejo, llamado Llano de Llovero, en abertal, destinado a pasto y rozo, peñasco de mala calidad, procedente de comunes de dicha parroquia, de 16 días de bueyes (2 hectáreas), que linda al Saliente con bienes de D. Paulino Gonzalez Diaz y don José Egochaga, Mediodía caminos, Poniente terreno comun de la parroquia de Pando y camino, y Norte camino y bienes de D. Juan Alvarez. Se ha tasado en 625 pesetas, y capitalizado por la renta de 30, graduado por los peritos en 675 pesetas: se subasta por la cantidad de 573 pesetas 75 céntimos, ó sea el 85 por 100 de la capitalización.

La remató el 3 de Marzo de 1870 y le fué adjudicada por la junta superior en sesion del 30 de Abril, en la cantidad de 900 pesetas.

Número 588 del inventario.—Un monte denominado Campo del parapeto, sito en dicha parroquia, de igual procedencia, en abertal a pasto y rozo, de 78 días de bu-

yes (9,81,24 hectáreas), de mala calidad que linda por todos lados con mas terrenos comunes y camino. Se ha tasado en 3500 pesetas, y capitalizado por la renta de 160, graduada por los peritos en 3.600 pesetas. Se subasta por la cantidad de 3 060 pesetas ó sea el 85 por 100 de la capitalización.

La remató el 4 de Marzo del mismo año, y le fué adjudicada por la junta superior de ventas el 16 de Abril en la cantidad de 5.525 pesetas.

Quiebra de D. Fernando Martinez.

Núm. 587 de id.—Un monte llamado la Grandota, sito en dicha parroquia, en abertal a pasto y roza, pendiente, de tercera calidad, de la misma procedencia que la anterior, de 85 días de bueyes (10,69,40 hectáreas), que linda al Saliente con otro monte de la misma denominacion, que se deslinda desde una peña siguiendo a una corba de poco tapin con direccion a la casa de Andrés del Monte, Norte Juan de la Grandota y camino de carro, Poniente reguero y bienes de Fernando Martinez y otros y Mediodía camino que se dirige a la Paranza. Se ha capitalizado por la renta de 185 pesetas, graduada por los peritos en 4162 pesetas 50 céntimos y tasado en 4500 pesetas. Se subasta por la cantidad de 3825 pesetas ó sea el 85 por 100 de la tasacion.

Le remató el 3 de Marzo de 1870 y le fué adjudicada por la junta superior en sesion del 30 de Abril por la cantidad de 8.275 pesetas.

Las anteriores fincas fueron tasadas por los peritos D. José y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia, mes y año ante el dicho señor Juez y escribano don Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Clero.—Urbanas.

Partido de Vega de Rivadeo.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Manuel Garcia Cienfuegos. Núm. 326 del inventario.—Una bodega sito en el pueblo de S. Estéban, parroquia y concejo de Illano, procedente de las ánimas de la parroquia, que lleva Miguel Lopez Lantero; tiene una superficie de cinco metros de longitud por 3 de latitud por 2 y 1/2 de alto al piso que no es objeto de esta venta: linda al Oeste camino, Mediodía casa de José Rodriguez, Poniente tierra de José Lopez Villabrille, de la Peña del Rio, y Norte el mismo José Lopez. Se ha tasado en 30 pesetas y capitalizado por la renta de 1,50, graduada por los peritos en 33,75. Se subasta por la cantidad de 28 pesetas 68 céntimos ó sea el 85 por 100 de la capitalización.

La remató el 23 de Diciembre de 1869 en la cantidad de 35 pesetas, y se le adjudicó por la junta superior de ventas en sesion del 30 de Abril del año último.

Fué tasada por los peritos D. Ramon Fernandez Valdés y D. Ramon Fernandez Entrerios, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para idéntico dia ante el mismo señor Juez y escribano D. José Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero.—Urbanas.

Partido de Lluarca.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Jacinto Rodriguez

Sanfrenchoso.

Núm. 292 del inventario.—Una casa de habitacion en el pueblo y parroquia de Santa Marina de Vega, concejo de Navia, sito en la calle de la Peral, num. 8 de población, procede de las ánimas de dicha parroquia y la lleva Estéban Mendez Montaña; se compone de dos cuartos, cocina y dos cuartos con su corredor de entrada cubierto de pizarra; ocupa una superficie de 60 metros y linda por el Norte con casa, entrada y salida de la misma pertenencia, Sur y Oeste huertas de las ánimas y Este con huerto de Baucilo Rodriguez y calleja. Se ha capitalizado por la renta de 45 pesetas, graduada por los peritos en 810 y tasado en 1500 pesetas. Se subasta por la cantidad de 1275 pesetas que importa el 85 por 100 de la tasacion.

La remató el 13 de Marzo de 1868 en la cantidad de 1750 pesetas y le fué adjudicada por la junta superior en sesion del 3 de Julio de 1869.

Fué tasada por los peritos don Leonardo Gayoso Gonzalez y D. Santiago Gonzalez, el primero nombrado por la Hacienda.

No habiéndose presentado licitador alguno a las dos subastas celebradas de las fincas que se dirá, anunciadas en quiebra de las personas de que tambien se hará mención, el señor Jefe de la Administración Económica de esta provincia ha acordado se anuncie el tercer remate confor-

me a la Real orden de 23 de Agosto de 1868 en la forma siguiente.

Quiebra de D. Vicente Sanchez.

Remate para el mismo dia y hora ante el referido señor Juez y Escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de Villaviciosa.

Mayor cuantía.

Núm. 560 del inventario.—Un monte procedente del Estado llamado Llabayos, sito en términos del lugar y parroquia de B. ecuña, concejo de Villaviciosa, terreno de mediana calidad, produciendo argoma baja y conteniendo 1 000 robles regulares. Linda de O. camino de carro, campo y castañedo de D. José Huerta y castañedos de Manuel José Fernandez, P. sebo y prados de Josefa Venta y Bernardo Loro, N. monte comun, y M. comunes y hacienda de Juan de la Prida y Francisco Garcia. Tiene un camino de carro intermedio, un reguero y una campi cerrada de cárcoba, y todo cabida de 80 días de bueyes (10,06 hectáreas.) Se ha capitalizado por la renta de 210 pesetas, graduada por los peritos en 4.725 y tasado en 12.250 pesetas. Será el tipo para la subasta la cantidad de 8575 pesetas ó sea el 70 por 100 de la tasacion.

La remató en 13 de Julio de 1864, en la cantidad de 12.525 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 22 de Setiembre del mismo.

Ha sido tasado por los peritos D. Francisco Antonio Fernandez y D. José Garcia Palacio, el primero nombrado por la Hacienda.

Quiebra de D. Ramon Santianes.

Remate para el mismo dia y hora ante el repetido señor Juez y escribano D. José Rodriguez.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Menor cuantía.

Partido de la capital.

Núm. 1.057 del inventario.—Un monte procedente del Estado, en el pueblo de Friñes, parroquia de S. Pedro de Nora, en este concejo, cuya estension es de 2 y 1/4 días de bueyes, y 108 metros superficiales (29,36 áreas) que linda al E. terreno de Demetrio Sanchez, S. Nicolás Gonzalez, O. monte comun y castañedo de Ramon Fernandez y al N. finca cerrada de Francisco Gonzalez Cortina y Manuel Tamargo. Contiene 31 robles de segundo orden y 17 de cria. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasado el terreno en 250 pesetas y el arbolado en 305 que suman 555 pesetas: tipo para la subasta el 70 por 100 de su tasacion ó sea la cantidad de 388 pesetas.

La remató en 10 de Noviembre de 1865, en la cantidad de 555 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 15 de Febrero de 1866.

Ha sido tasada por los peritos D. Juan de la Fuente y D. Manuel Trapiella, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia, ante el propio señor Juez y escribano don Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de Cangas de Tineo.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Manuel Gonzalez.

Núm. 365 de id.—Un vivero procedente del Estado, cerrado de pared y zanja, sito en términos de Obona, concejo de Tineo, con 560 robles y 400 abedules pequeños, terreno seco y de primera calidad, su estension es la de 2 días de bueyes (32 áreas) y linda al N. S. y E. monte comun y por O. prado de Francisco Perez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasado en 250 pesetas. Se subasta por la cantidad de 175 pesetas ó sea el 70 por 100 de la tasacion.

La remató en 31 de Diciembre de 1868 en la cantidad de 250 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 31 de Enero de 1869.

Han sido tasadas por los peritos D. Leonardo Gayoso y Gonzalez y D. Santiago Antonio Garcia, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 días siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quade cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.
3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagándose en los

quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme a lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en la Vega de Rivadeo, Lluarca, Villaviciosa y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por la de mayor cuantía.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.
2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion a escepcion de las capellanías colativas de sangre.
Oviedo 30 de Marzo de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PARTE NO OFICIAL.

SE VENDE EN PUBLICA SUBASTA, Y ante el notario D. José A. Diaz, el prado denominado del Gorgojo, de 28 días de bueyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviedo. El que desee adquirir la indicada finca puede entenderse con el notario espresado que vive en la calle de Santo Domingo.

SE VENDEN 61 TRAVIESAS Y 31 TABLONES de roble. En la Puerta nueva, número 16, darán razon.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Traslucera, 8.